



RADICADO: 8001315300520230022900
PROCESO: VERBAL (Cancelación, reposición y reivindicación de título valor)
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS SAS con NIT 901.621.000-3
DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor) iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, representante legal el señor ALBERTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.710, por medio de apoderada judicial Dra. NORA TAPIA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.055.711 y T.P. No. 65.151 del C.S.J. en contra de ANDREA CAROLINA DE JESUS ACOSTA VARGAS portadora de la cédula de ciudadanía No. 1129517233.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor) iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, representante legal el señor ALBERTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.710, por medio de apoderada judicial Dra. NORA TAPIA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.055.711 y T.P. No. 65.151 del C.S.J. en contra de ANDREA CAROLINA DE JESUS ACOSTA VARGAS portadora de la cédula de ciudadanía No. 1129517233.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. NORA TAPIA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía No. 43.055.711 y T.P. No. 65.151 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido. Correo Electrónico: electrónico tapianora13@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00229-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 170

HOY 17 NOVIEMBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a257e074cc37a5b34d5c51f1d4fa667e34838e70a9cd05c4acfce2748ad7ac21**

Documento generado en 16/11/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>